

público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

“9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.

9.4.2 Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.

9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza.”

Que, mediante el DS N° 2157372018 del 03.05.2018, que contiene el Oficio N° 271-2018-MML-GDU-SPHU, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la solicitud de cambio de zonificación de Comercio Zonal (CZ), Residencial Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Tecnológica (E2) del predio ubicado en los lotes 1, 2, 3, 4 y 4-A de la Mz. E-3, Urb. Vista Alegre, Distrito de Santiago de Surco;

Que, por Informe N° 115-2018-SGLPUC-GDU-MSS del 07.05.2018, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remitió a la Gerencia de Tecnología de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, con Memorando N° 690-2018-GPV-MSS del 28.05.2018, la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del precitado predio, siendo el resultado el siguiente: Favorable 1.50% (01 encuestado), Desfavorable 98.50% (65 encuestados), de un total de 66 encuestados (100%);

Que, mediante Informe N° 150-2018-SGPUC-GDU-MSS del 08.06.2018, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sustentado en el Informe Técnico N° 038-2018-MVG del 08.06.2018, concluye que la

propuesta de cambio de zonificación de Comercio Zonal – CZ y Residencial de Densidad Baja – RDB a Educación Superior Tecnológica - E2, del predio ubicado en la Av. Alfredo Benavides, lotes 1 al 4 y 4-A de la manzana E-3, de la Urbanización Vista Alegre, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 1,817.00 m2, de propiedad del señor Carlos Enrique Seminario Pizzorni, resulta DESFAVORABLE, por cuanto la petición de cambio de zonificación propuesta, sería inconveniente para el ámbito inmediato, lo que implicaría un incremento sustancial en la altura de edificación del entorno, rompiendo con el perfil urbano existente, incrementando en consecuencia el número de viviendas, la densidad poblacional, así como la afluencia vehicular en el entorno, lo cual saturará las vías, provocando contaminación ambiental, acústica y visual, propiciando indirectamente inseguridad, que en esencia afectará notablemente la tranquilidad de la zona de características residencial de baja densidad;

Que, con Informe N° 043-2018-GDU-MSS del 11.06.2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 150-2018-SGPUC-GDU-MSS del 08.06.2018 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, con Informe N° 456-2018-GAJ-MSS del 12.06.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de cambio de zonificación presentada en el DS N° 2157372018, ha sido tramitada conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9º de la Ordenanza N° 2086-MML, el cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y, posteriormente se remitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2018-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 456-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la Petición de Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ), Residencial Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Tecnológica (E2) del predio ubicado en la Av. Alfredo Benavides, Lotes 1, 2, 3, 4 y 4-A (Acumulados) de la Mz. E-3, Urbanización Vista Alegre, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 1,817.00 m2, de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; así como su elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1661387-1

Aprueban el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 12-2018-MSS

Santiago de Surco, 14 de junio de 2018



EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: Los Informes Nros. 287 y 337-2018-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 067-2018-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Memorando N° 596-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 284-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la misma Ley, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el sub numeral 3.4 del numeral 3 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen, de manera exclusiva, entre otras funciones: "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; precisando el Artículo 9° que: "La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona";

Que, el Artículo 115° numeral 115.2) de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que: "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)";

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos;

Que, el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las EFA deberán cumplir, como mínimo, entre otros: "Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que tiene por objeto regular y uniformar los criterios para el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de otras normas que le atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, mediante Memorandum N° 287-2018-GSC-MSS del 20.03.2018, ampliado mediante Memorandum N° 337-2018-GSC-MSS del 05.04.2018, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el proyecto de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de Santiago de Surco, el que tiene como objetivo regular el ejercicio del derecho de presentación de denuncias ambientales, en atención a la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD del Ministerio del Ambiente, sustentado en el Informe N° 067-2018-SGLPJ-GSC-MSS del 05.03.2018, de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines;

Que, con Memorando N° 596-2018-GPP-MSS del 20.03.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de Santiago de Surco, cumple los lineamientos de la norma indicada, encontrándose concordado con el Plan de Desarrollo Local Concertado - PLDC 2017-2021, en la variable estratégica Calidad Ambiental de la Ciudad;

Que, con Informe N° 284-2018-GAJ-MSS del 06.04.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14° inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "La entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público", la norma a expedirse se encuentra dentro de las excepciones de prepublicación;

Estando al Informe N° 284-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo texto en Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde